

RCTG-30/2010

Aprobación CD-23/16 de noviembre de 2010	AUTORIZACIÓN A CEDEVAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE CUSTODIA EN BÓVEDA DE TODO TIPO DE INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON PROCESOS DE TITULARIZACIÓN.	Vigencia 22 de noviembre de 2010
---	---	--

Considerando:

- I. Que la Sociedad Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V. (CEDEVAL), es una sociedad cuya finalidad esencial es el depósito y custodia de valores, habiendo obtenido la autorización de esta Superintendencia para su constitución social, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Ley del Mercado de Valores;
- II. Que el Art. 79 de la Ley del Mercado de Valores, dispone que las instituciones que se organicen para el depósito y custodia de valores, podrán ofrecer los siguientes servicios: a) Recibir valores en custodia de casas de corredores, de bolsas de valores, de instituciones de crédito, de seguros y otros intermediarios financieros; b) Cobrar amortizaciones, dividendos o intereses de los valores depositados; c) Prestar el servicio de transferencia, compensación y liquidación sobre operaciones que se realicen respecto de valores objeto de custodia; d) Otros servicios que mediante resolución, autorice la Superintendencia.
- III. Que en razón de lo dispuesto en el literal d) del Artículo relacionado en el romano anterior, la Sociedad Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V. (CEDEVAL) ha solicitado a esta Superintendencia, se le autorice para que pueda prestar los servicios de custodia en bóveda de todo tipo de instrumentos relacionados con procesos de titularización.
- IV. Que en razón de lo anterior y en lo relativo a la función de "custodia", es importante mencionar que la Sociedad Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V. (CEDEVAL) en principio, estaría facultada únicamente para ejercer funciones de custodia respecto de "valores" de oferta pública asentados en el Registro Público que lleva esta Superintendencia.
- V. Que el Art. 80 de la Ley del mercado de valores establece que los reglamentos y manuales de operación, formatos de contrato y otros documentos de las depositarias de valores deben ser previamente revisados y aprobados por la Superintendencia.
- VI. Que la Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V., ha presentado para la correspondiente aprobación de esta Superintendencia el modelo de contrato de custodia en bóveda de documentos relacionados con procesos de titularización.
- VII. Que en virtud de lo anterior, es procedente que se autorice a la sociedad antes indicada, para que adicionalmente a la prestación de los servicios previamente autorizados por esta Superintendencia, pueda prestar los servicios de custodia en bóveda de instrumentos que se encuentren relacionados con las actividades desarrolladas en el mercado bursátil, resultando procedente en consecuencia, que se le autorice el modelo de contrato de custodia en bóveda de documentos relacionados con procesos de titularización.

Por tanto, en base a las disposiciones legales antes señaladas, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores ACUERDA POR UNANIMIDAD:



RCTG-30/2010

Aprobación CD-23/16 de noviembre de 2010	AUTORIZACIÓN A CEDEVAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE CUSTODIA EN BÓVEDA DE TODO TIPO DE INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON PROCESOS DE TITULARIZACIÓN.	Vigencia 22 de noviembre de 2010
---	---	--

1. Autorizar a la Sociedad Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V. (CEDEVAL), para prestar los servicios de custodia en bóveda de todo tipo de instrumentos relacionados con procesos de titularización.
2. Aprobar el modelo de contrato de "Custodia en bóveda de documentos relacionados con procesos de titularización", anexo a esta resolución.
3. La presente resolución entrará en vigencia el día 22 de noviembre de dos mil diez



René Mauricio Guardado Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo
Superintendencia de Valores





SUPERINTENDENCIA DE VALORES

RCTG-30/2010

Aprobación CD-23/16 de noviembre de 2010	AUTORIZACIÓN A CEDEVAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE CUSTODIA EN BÓVEDA DE TODO TIPO DE INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON PROCESOS DE TITULARIZACIÓN.	Vigencia 22 de noviembre de 2010
--	---	--

ANEXO Contrato de Custodia en Bóveda de Documentos relacionados con Procesos de Titularización

De una parte el señor _____, actuando en calidad de _____ de la sociedad CENTRAL DE DEPOSITO DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, en adelante llamada CEDEVAL o "la depositaria"; y de otra parte _____, actuando en calidad de _____ de _____, en adelante llamado "el depositante", celebramos el presente "Contrato de Custodia en Bóveda de Documentos relacionados con Procesos de Titularización" que consta de las siguientes cláusulas:

- I. **Objeto.** CEDEVAL declara estar autorizada por la Superintendencia de Valores para operar como sociedad especializada en el depósito, custodia y administración de valores, es decir como depositaria de valores; así también, que se encuentra autorizada para custodiar documentos como los referidos en este contrato. Con base en lo anterior, las partes convienen en celebrar el presente contrato de Custodia en Bóveda de Documentos relacionados con Procesos de Titularización.
- II. **Adhesión.** De conformidad al Reglamento General Interno de CEDEVAL, el depositante se adhiere a ese Reglamento y a todas las normas aplicables a la Custodia en Bóveda de Documentos.
- III. **Custodia en Bóveda.** CEDEVAL, en virtud de este contrato, confiere al depositante los siguientes derechos: 1) Entregar para custodia en Bóveda contratos de Titularización; 2) Entregar para custodia en bóveda escrituras de cesión de activos, que sean objeto de procesos de titularización; 3) Entregar para custodia en bóveda documentos que incorporen garantías de obligaciones de contenido crediticio relacionadas con procesos de Titularización; 4) Entregar para custodia en bóveda todo tipo de documentos relacionados con procesos de Titularización; y 5) Realizar directamente cualquier acto vinculado a su calidad de depositante de documentos.
- IV. **Regulación aplicable.** CEDEVAL y el depositante declaran que, en la celebración y ejecución del presente contrato, se sujetarán especialmente a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, la Ley de Titularización de Activos, el Código de Comercio y las normas que fueren procedentes dictadas por la Superintendencia de Valores, la sociedad Bolsa de Valores y por CEDEVAL, quedando especialmente sometidos a lo dispuesto por su Reglamento General Interno, su Manual de Operaciones y demás normas que establezca.
- V. **Duración.** El presente contrato se celebra por tiempo indeterminado. Los negocios y operaciones pendientes de conclusión a la fecha que este contrato deje de surtir





SUPERINTENDENCIA DE VALORES

RCTG-30/2010

Aprobación CD-23/16 de noviembre de 2010	AUTORIZACIÓN A CEDEVAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE CUSTODIA EN BÓVEDA DE TODO TIPO DE INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON PROCESOS DE TITULARIZACIÓN.	Vigencia 22 de noviembre de 2010
--	---	--

- efectos por cualquier causa, deberán ser llevadas a término por las partes, teniendo la obligación de cumplir con todas las obligaciones contraídas durante su vigencia.
- VI. CEDEVAL y el depositante expresamente acuerdan que previo a retirar los documentos dados en custodia en virtud del presente contrato, el depositante deberá contar con la no objeción por parte de la Superintendencia de Valores. Asimismo, el depositante faculta a CEDEVAL para entregar al representante de los tenedores de valores emitidos a cargo del Fondo de Titularización _____, los contratos depositados, para lo cual deberá contarse con la no objeción por parte de la Superintendencia de Valores.
- VII. Los documentos entregados por el depositante para custodia en bóveda de CEDEVAL, se detallan en documento anexo al presente contrato, el cual se encuentra firmado por ambas partes y forma parte integrante de este contrato. CEDEVAL se da por recibido para custodia en bóveda de los documentos a que se refiere esta cláusula. Obligándose a custodiarlos con la diligencia de un buen comerciante en negocio propio.
- VIII. Comisiones. El depositante pagará a CEDEVAL las comisiones, cargos y recargos vigentes. Estos serán publicados de conformidad a la Ley del Mercado de Valores y los cambios informados al depositante, previo a su vigencia, de conformidad a lo establecido por el Reglamento General de CEDEVAL y demás normativa aplicable
- IX. Obligaciones del depositante. El depositante está obligado a observar lo dispuesto por la legislación salvadoreña aplicable y observar siempre lo dispuesto por el Reglamento General Interno de CEDEVAL, su Manual de Operaciones y demás normas y resoluciones aplicables.
- X. Terminación. Este contrato finalizará cuando una de las partes manifieste a la otra su intención de dejarlo sin efecto, con al menos sesenta días de anticipación. CEDEVAL podrá dar por terminado el presente contrato siempre que no incumpla lo dispuesto por el Art. 965, párrafo segundo, del Código de Comercio. El incumplimiento por una de las partes de sus obligaciones contraídas según este contrato dará a la otra derecho para darlo por terminado o resuelto sin necesidad de intervención judicial, pudiendo reclamar a la parte que incumple los daños y perjuicios a que hubiere lugar. CEDEVAL podrá dar por terminado sin necesidad de intervención judicial y unilateralmente el presente contrato, previo aviso con al menos quince días de anticipación a la Superintendencia de Valores y al depositante, por las causas siguientes: 1) Por incumplimiento del depositante de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en las demás normas aplicables, especialmente la de pagar puntualmente a CEDEVAL las comisiones que le adeude. 2) Por la declaratoria de quiebra o suspensión de pagos dictada judicialmente contra el depositante. 3) Por la realización de actos negligentes o fraudulentos, efectuados por el depositante.





SUPERINTENDENCIA DE VALORES

RCTG-30/2010

Aprobación CD-23/16 de noviembre de 2010	AUTORIZACIÓN A CEDEVAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE CUSTODIA EN BÓVEDA DE TODO TIPO DE INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON PROCESOS DE TITULARIZACIÓN.	Vigencia 22 de noviembre de 2010
---	---	--

- XI. **Cláusula Arbitral.** De conformidad al Art. 26 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, las partes acuerdan, como convenio, que los conflictos que surjan entre ellos por incumplimiento de las cláusulas establecidas en este contrato serán resueltos por medio de dos árbitros arbitradores y conforme los procedimientos establecidos por la mencionada Ley. En ese caso cada una de las partes nombrará a un árbitro y los dos designados nombrarán un tercero que será el Presidente del tribunal arbitral.
- XII. Para los efectos del presente contrato, las partes fijan como domicilio especial esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten.
- XIII. El presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

En la ciudad de San Salvador, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.

